

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

E.S.D.

Referencia : **PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante : **MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandado : **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con el NIT 900294608-3, con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, representada en este acto por el Dr. DELIO ARTURO HENAO SIERRA, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.733, calidades que se acreditan con el poder que se adjunta y el certificado de existencia y representación legal, por medio de este escrito procedo a formular Demanda en **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.002.400-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Vélez Muñoz o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de notificarse, con el fin de que se ordene el pago de la indemnización por el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021 que se encontraba amparado en la póliza SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021 expedida por la demandada, al igual que el pago de los intereses moratorios causados, las costas y agencias en derecho y cualquiera otro derecho que legal o contractualmente le corresponda a mi mandante, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que se esbozan más adelante:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

- **DEMANDANTE:**

MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 900294608-3, con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle, representada en este acto por el Dr. **DELIO ARTURO HENAO SIERRA**, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.733.

- **DEMANDADA:**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.002.400-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Vélez Muñoz o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

- 1.) El día 15 de abril de 2021, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. suscribió con la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472 el contrato No. 094 cuyo objeto era el siguiente:

“El objeto del presente contrato es el "SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PIEZAS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL CENTRO 1 PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO.”

- 2.) Con el fin de respaldar las obligaciones adquiridas por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. para con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472, la convocante contrató con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021.
- 3.) En la póliza de seguro mencionada, se concertó que los beneficiarios serían MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., al igual que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472, los generadores de carga, los dueños de la mercancía, los comerciantes, los fabricantes, remitentes o destinatarios.
- 4.) El objeto del seguro se pactó en los siguientes términos:

? Objeto del Seguro:

Amparar la Responsabilidad Civil Contractual del asegurado frente al remitente, destinatario o dueño de las mercancías transportadas, como consecuencia de la pérdida o los daños físicos de las mismas, ocurridos durante el transporte de las mercancías de sus clientes, derivadas de operaciones urbanas, municipales, departamentales, nacionales, internacionales a países de la C.A.N., (excepto Venezuela) acorde con las condiciones generales del contrato de seguro (Forma TRP-012) y a las particulares seguidamente estipuladas.

- 5.) El interés asegurable se convino por los contratantes de la póliza en los términos que se reproducen a continuación:

El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semi masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4 72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4 72 y que sean transportados por el asegurado.

- 6.) En el contrato de seguro al que se ha hecho referencia, se pactó cobertura para la pérdidas o daños a la mercancía originados por “8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre)”
- 7.) El cálculo del valor asegurado, para el servicio de paqueteo prestado por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., se pactó en los siguientes términos:

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

- 8.) En vigencia del contrato de seguro citado en los párrafos precedentes, el día 24 de junio de 2021, en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO y conducido por él mismo propietario, MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. realizó el despacho de mercancía relacionada en las guías encomendadas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472 quien actuó como Generador de Carga desde la ciudad de Bogotá con destino a Cali.
- 9.) El mismo día 24 de junio de 2021, aproximadamente a las 17:07 horas, en el área urbana de la ciudad de Bogotá se presentó el hurto de la mercancía encomendada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472, valorada en la suma de \$769.414.397.
- 10.) El 25 de junio de 2021 se formuló la denuncia por el hurto de la mercancía transportada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO.
- 11.) El día 28 de septiembre de 2021, el generador de la carga SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472, le reclamó a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. el pago de la indemnización por la pérdida de la mercancía que había sido hurtada el 24 de junio de 2021.
- 12.) Después de realizado el trabajo de ajuste correspondiente, el 21 de junio de 2023 se presentó ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la reclamación formal, aparejada de la información que acreditaba la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 13.) La presentación de la reclamación efectuada el 21 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto en la ley, interrumpió el término de prescripción.
- 14.) El día 18 de septiembre de 2023 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS objetó la reclamación formulada por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. argumentando que se había configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- 15.) A la fecha LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no ha reconocido el valor de la indemnización por la pérdida de los bienes de propiedad de MOVISTAR que se presentó el 24 de junio de 2021, cuyo importe asciende a la suma de \$769.414.397,00 correspondiente al valor declarado en las guías.
- 16.) El 16 de noviembre de 2023 se surtió la audiencia de conciliación prejudicial que se declaró fracasada.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en el cuerpo de la presente demanda, respetuosamente solicito al Despacho que se realicen las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Que se declare que el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021, cuando se presentó el hurto de la mercancía relacionada las guías encomendadas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472, valorada en la suma de \$769.414.397,00 que se transportaba en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO y conducido por él mismo propietario, se encuentra cubierto en el contrato de SEGURO

TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021 expedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con base en el contrato de SEGURO TRANSPORTES PREVI-CARGA No. 3000265, vigente desde 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021, a pagar a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. la suma de \$769.414.397,00 correspondiente a la pérdida de los bienes de propiedad de MOVISTAR generada por el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021 que no ha sido indemnizada.
3. Que se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a pagar a MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 21 de junio de 2023, fecha en la que se presentó la reclamación, hasta que se verifique el pago, calculados sobre la suma de \$769.414.397,00 correspondiente a la pérdida de los bienes de propiedad de MOVISTAR generada por el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021 que no ha sido indemnizada.
4. Que, en el evento que el Despacho no ordene el pago de los intereses moratorios solicitados, subsidiariamente ordene el reconocimiento de las sumas debidamente indexadas a la fecha de su pago.
5. Que se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, a continuación, procedo a presentar el Juramento Estimatorio de las pretensiones que da cuenta de las razones de hecho y de derecho que permiten cuantificar los valores reclamados por la parte actora:

Tal y como se indicó al relatar los hechos de la demanda, en el siniestro ocurrido el día 24 de junio de 2021 se presentó el hurto de la mercancía encomendada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472, valorada en la suma de \$769.414.397,00 que se transportaba en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO y conducido por él mismo propietario.

Cada una de las guías que documentan la mercancía pérdida contiene el valor declarado de los bienes, que es precisamente el que constituye precisamente el juramento estimatorio. Todas las guías se encuentran registradas en el anexo denominado **“210629 Anexo 3 Seriales Siniestro 24062021 cto094-21”** que se adjunta como soporte del presente juramento estimatorio.

La cifra mencionada corresponde a la sumatoria de los valores relacionados en cada una de las guías indicadas en los párrafos precedentes y que se relacionan en los anexos referenciados en los acápite previos.

De conformidad con lo anterior, el total de las pretensiones de la demanda y/o la indemnización reclamada es la suma de \$769.414.397,00.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Poder que me faculta para actuar.
2. Certificado de existencia de la demandante.
3. Certificado de existencia de la demandada.
4. Copia del contrato No. 094 celebrado el día 15 de abril de 2021 entre MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472.
5. Copia de la denuncia formulada por el hurto presentando el 24 de junio de 2021.
6. Certificación de los envíos relacionados con el siniestro ocurrido el 24 de junio de 2021 suscrita por Servicios Postales Nacionales.
7. Formato de ingreso y salida del vehículo de placas GUR092 el día 24 de junio de 2021.
8. Objeción de la aseguradora al reclamo presentado por el siniestro ocurrido el 24 de junio de 2021.
9. Copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada el día 16 de noviembre de 2023 entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. con ocasión del siniestro ocurrido el 24 de junio de 2021.
10. Carta de no reclamación por parte de MOVISTAR a su propio asegurador por las pérdidas sufridas en el siniestro que se presentó el día 24 de junio de 2021.
11. Certificación del revisor fiscal de MOVISTAR que da cuenta del valor de los bienes hurtados en el siniestro que se presentó el 24 de junio de 2021.
12. Relación de las guías que dan cuenta de los bienes de propiedad de MOVISTAR que fueron hurtados el 24 de junio de 2021.
13. Copia del reclamo realizado el 28 de septiembre de 2021 por parte del generador de la carga al demandante por la pérdida de la mercancía transportada el día 24 de junio de 2021.

• INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de la sociedad demandada con el objeto de que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía.

• DECLARACIÓN DE PARTE.

Ruego ordenar y hacer comparecer a su Despacho a la demandante con el objeto de que en audiencia pública responda el cuestionario que con base en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda.

• TESTIMONIAL.

Me permito solicitar al despacho decretar el testimonio de las personas mayores de edad que a continuación se relacionan, con el objeto de que se pronuncien sobre los fundamentos de las excepciones propuestas por las convocadas, al igual que con relación a los hechos narrados en la demanda:

1. La señora **LUZ MERY SALAZAR ZAMBRANO**, mayor de edad, quién podrá citarse en la calle 27 No. 43-15, 500 metros detrás de CETSA Tuluá Valle, correo electrónico macroservicios@hotmail.com

La testigo mencionada declarará sobre la forma en la que la demandante realizó la liquidación de la pérdida, sobre los documentos en los que se fundamentó la liquidación, sobre las informaciones y soportes suministrados a la aseguradora con la reclamación y durante el trabajo de ajuste, sobre el monto de la pérdida total sufrida por el demandante con ocasión de los siniestros, al igual que sobre las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la demanda y su contestación.

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 220 del C.G.P., teniendo en cuenta que la testigo tiene conocimientos técnicos sobre la materia objeto del presente litigio, respetuosamente solicito al Despacho que se le tenga como testigo técnico.

2. El señor **JONAS CASTRO BOLAÑOS**, quien puede ser citado en la calle 27 No. 43-15, 500 metros detrás de CETSA Tuluá Valle, correo electrónico macroservicios-@hotmail.com

El testigo declarará sobre los documentos que le sirvieron de soporte para expedir las certificaciones de las pérdidas que se presentaron en los hurtos relacionados en la demanda, sobre los análisis efectuados a la documentación, sobre la forma en la que la demandante realizó la liquidación de la pérdida, sobre los documentos en los que se fundamentó la liquidación, sobre las informaciones y soportes suministrados a la aseguradora con la reclamación y durante el trabajo de ajuste, sobre el monto de la pérdida total sufrida por el demandante con ocasión de los siniestros, al igual que sobre las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la demanda y su contestación.

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 220 del C.G.P., teniendo en cuenta que la testigo tiene conocimientos técnicos sobre la materia objeto del presente litigio, respetuosamente solicito al Despacho que se le tenga como testigo técnico.

3. El señor **CARLOS ALFREDO CAICEDO**, quien puede ser citado en la Calle 23 Norte No. 4N-50 Piso 12 Edificio El Coral de Cali, correo electrónico asignaciones@ajustadoresdeoccidente.com

El testigo ilustrará al Despacho sobre el ajuste del siniestro que se presentó el día 16 de noviembre de 2021, sobre los documentos e informaciones que le fueron suministradas por la demandante, sobre la demostración de la pérdida conforme a la ley y el contrato de seguro, sobre la forma en que se liquidó el monto de la pérdida y el valor indemnizable, al igual que sobre las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la demanda y sus contestaciones.

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 220 del C.G.P., teniendo en cuenta que la testigo tiene conocimientos técnicos sobre la materia objeto del presente litigio, respetuosamente solicito al Despacho que se le tenga como testigo técnico.

- **PRUEBA POR INFORME**

1. En virtud de lo normado en el artículo 275 del C.G.P., respetuosamente solicito al Despacho, que se solicite a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, quien puede ser localizado en la Diagonal 25G N° 95A – 55 de Bogotá, que rinda un informe detallado y pormenorizado sobre los siguiente:

1.1. Sobre los bienes que fueron objeto de hurto el día 24 de junio de 2021 cuando eran transportados por MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. en el vehículo de placas GUR092 de propiedad del señor JHEISON BAUTISTA AMAYA URBANO y conducido por él mismo propietario.

Igualmente se pide a través de esta prueba que se le solicite a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. el suministro de los siguientes documentos e informaciones:

- a) Se solicita la remisión del acta de salida de transporte correspondiente al vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- b) Se solicita la remisión de los manifiestos que consolidaron la carga del vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- c) Se solicita la remisión de las guías de la carga o las piezas postales que fueron enviadas en el vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- d) Se solicita la remisión del documento SALLE por medio del cual se digitalizaron los datos de salida del vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- e) Se solicita certificar las guías que se indican en el cuadro que se aportó con la demanda estaban siendo transportadas el día 24 de junio de 2021 en el vehículo de placas GUR092.
- f) Se solicita certificar si las guías indicadas en el cuadro que se aportó con la demanda correspondían a bienes de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP MOVISTAR.
- g) Se solicita certificar si los valores que se indican en la columna denominada “VALOR DECLARADO EN GUIA” del cuadro que se aportó con la demanda corresponden a los que se encuentran consignados en las guías.
- h) Se solicita certificar si los bienes relacionados en las guías indicadas en el cuadro que se aportó con la demanda fueron hurtados el día 24 de junio de 2021 cuando eran transportados en el vehículo de placas GUR092.

Esta petición se formula teniendo en cuenta que no es posible obtener esta documentación por vía directa ya que corresponde a documentos que tienen reserva legal y solo pueden ser obtenidos mediante orden judicial.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

1. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 236 a 238 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en los artículos 265 a 268 del mismo estatuto adjetivo, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar la inspección judicial con exhibición de documentos por parte del demandante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, quien puede ser localizado en la Diagonal 25G N° 95A – 55 de Bogotá sobre los siguientes elementos:

- a) El acta de salida de transporte correspondiente al vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.

- b) Los manifiestos que consolidaron la carga del vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- c) Copia de las guías de la carga o las piezas postales que fueron enviadas en el vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.
- d) El documento SALLE por medio del cual se digitalizaron los datos de salida del vehículo de placas GUR092 de fecha 24 de junio de 2021.

Los mencionados documentos se encuentran en poder de la peticionada en el domicilio señalado en el encabezado y, por tanto, en dicho lugar deberá realizarse la inspección judicial con exhibición de documentos.

Con la referida prueba se pretende probar lo manifestado en los hechos 1 al 16 de la demanda, ya que se busca acreditar cuáles fueron las mercancías hurtadas en los siniestros objeto de las reclamaciones y el valor declarado de las mismas.

Los documentos que serán exhibidos se encuentran en poder del señor SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., debido a que son de su propiedad y no es posible acceder a ellos a través de derecho de petición por tener reserva legal, que sólo puede ser levantada a través de providencia judicial.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 75 y ss., del Código General del Proceso, los artículos 1.170 y ss. del Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

VII. PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA.

El trámite es el establecido en el libro III, título I del Código General del Proceso, artículos 368 y siguientes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, la cual se estima en la suma de \$769.414.397,00 monto superior a 150 SMMLV, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

VIII. ANEXOS.

Me permito anexar el poder especial a mí conferido y los documentos aducidos como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

La demandante y su representante legal recibirán notificaciones en la calle 27 No. 43-15, 500 metros detrás de CETSA Tuluá Valle, correo electrónico macroservicios-@hotmail.com

La demandada y su representante legal reciben notificaciones en la Calle 10 No. 4 – 47, de la ciudad de Cali, Valle y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito Apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la Avenida 4 Norte No. 23DN-34 Oficina 202, de la ciudad de Cali, Valle, teléfono (602) 3451688, celular 3016112931, correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com - gerencia@ltrabogados.com

IX. CUMPLIMIENTO DEL JURAMENTO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada corresponde a la que públicamente anuncia dicha compañía como correo de notificaciones judiciales en las redes sociales y su página web y además consta en el Certificado de Existencia y Representación.

Del señor juez, cordialmente



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. No.6.519.717 de Ulloa Valle
T.P. No. 126.382 del C. S. de la J.